



ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS
PROVINCIA DEL CHACO

BOLETIN TRIBUTARIO



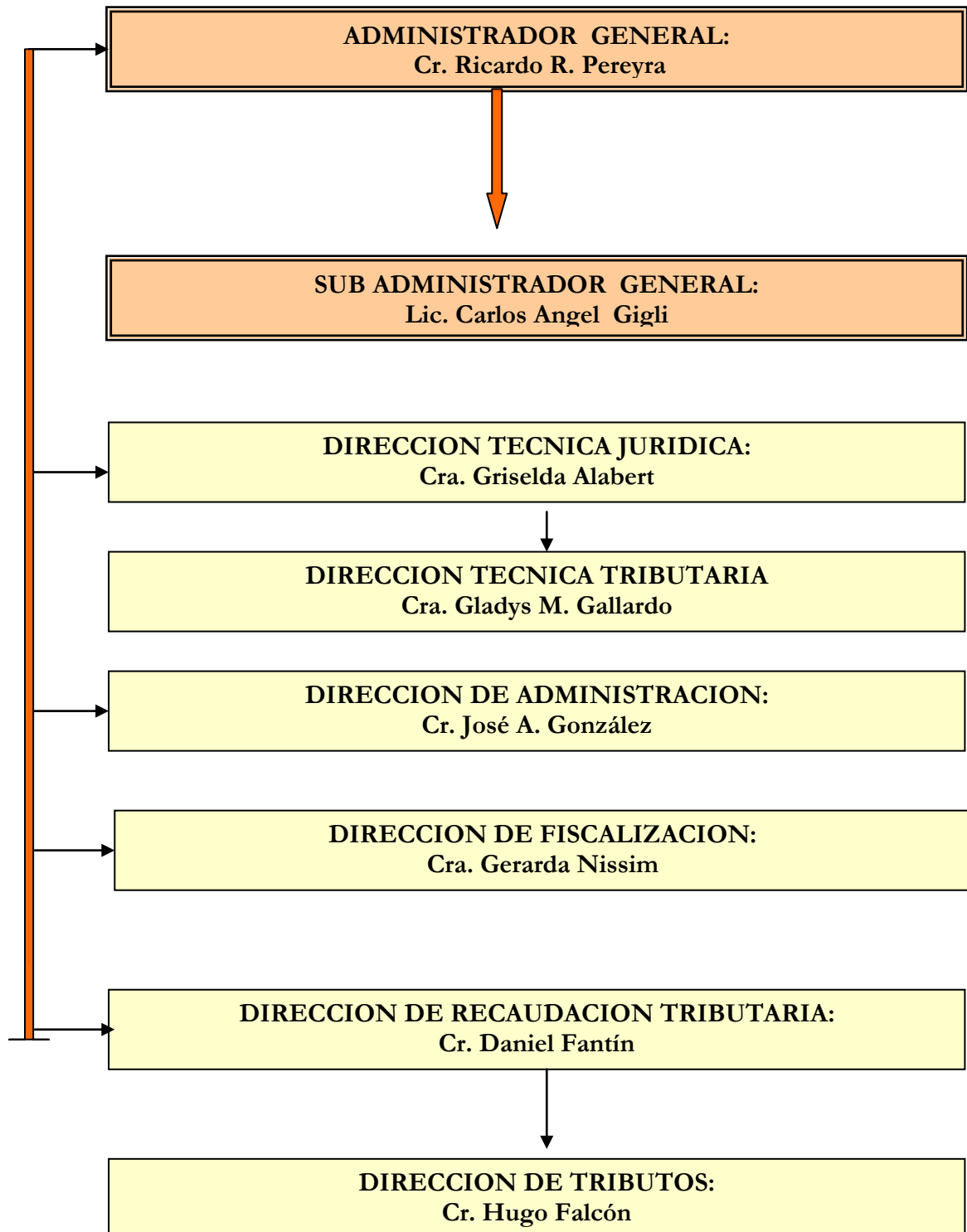
N° 34
MES DE JUNIO- AÑO 2013



INDICE

CONTENIDO	PAGINA Nº
1. AUTORIDADES	2
2. LEGISLACION:	3
A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA A.T.P.: Nº 1766- 1767- 1768- 1769- 1770/13-	3
B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL Nº 04 -05 -06/13	9
3. OTROSTEMAS DE INTERES	12
A- INFORME DE RECAUDACION JUNIO DEL 2013 DE LA A.T.P.	12
B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS	14

**1 - AUTORIDADES
DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL**



2 – LEGISLACION

A) RESOLUCIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Número	Contenido
1766/13	Modifica los incisos a) y b) del artículo 2° de la Resolución General N° 1604/09 (t.v.)-
1767/13	Establece que el régimen de I.I.B-Adic. 10%-Vigentes en R.G. N° 1749 y Mod. Resulta aplicable a los sujetos del inc. Ñ) del art.2° de la R.G. N° 1749(emp. Inmobiliarias)a partir del 1° de Julio del 2013.
1768/13	Establece que las infracciones a los deberes formales, fuera de término previsto por la legislación, no alcanza a los Contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos en los inc. t) y u) del Art. 128° del CTP.
1769/13	Incorpora al Anexo IV de la R.G. N° 1367-t.v- el valor del producto primario-BUFALO-aplicable a la liquidación del I. I.B. y Adic. 10%-cuando sea trasladado fuera de la provincia.
1770/13	Establece la prórroga de los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13.-

RESOLUCION GENERAL N° 1766

VISTO:

La Ley Provincial N° 6932 y la Resolución General N° 1604/09; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución General N° 1604/09 se estableció que los Organismos y dependencias del Estado Provincial, Empresas del Estado o Sociedades Mixtas, deberán actuar como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, por los contratos de obras celebrados con sujetos que ejercen la actividad bajo esta modalidad contractual;

Que por la Ley N° 6932, se modifica la alícuota del Impuesto de Sellos a aplicar a los contratos citados en el inciso 20) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.v.- , por lo que es necesario actualizar la Resolución General N° 1604/09 y adecuar su artículo 2°;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que, en función de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar los incisos a) y b) del artículo 2° de la Resolución General N° 1604/09 (t.v.) según lo establecido por la Ley N° 6932, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“a) Para los Organismos y dependencias del Estado Provincial o Municipal –inciso a) Artículo 216° - Código Tributario Provincial – t.o.- Sujetos exentos - : se aplicará la alícuota establecida en el inciso 20) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.v.- sobre el cincuenta por ciento del monto de las retribuciones obtenidas en el lapso que figura en el instrumento.

b) Para Las Sociedades Mixtas, Empresas del Estado, Instituciones y/u Organismos del Estado Provincial, que vendan bienes o servicios a terceros con carácter comercial: se aplicará la alícuota establecida en el inciso 20) del artículo 15° de la Ley Tarifaria N° 2071-t.v.- sobre el monto total de las retribuciones obtenidas en el lapso que figura en el instrumento...”

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de Junio del 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1767

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución General N° 1749 y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, emanadas de esta Administración Tributaria, se encuentra regulado el régimen de retenciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, en el inciso ñ) del artículo 2° de la Resolución General N° 1749-t.v.-, se establece que las empresas inmobiliarias, por los pagos, liquidaciones o reintegros de las rentas mensuales, realizados a los locadores de mas de cinco (5) unidades habitacionales estarán obligados a actuar en carácter de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el Adicional 10 % - Ley N° 3565;

Que, en función a los inconvenientes operativos y administrativos planteados por la Cámara Inmobiliaria de la Provincia del Chaco, hacen necesaria la introducción de modificaciones en las normas establecidas en el Resolución General N° 1749-t.v- en lo referente al momento en que se debe aplicar el régimen de retención para el sector inmobiliario;

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Recaudación Tributaria y sus dependencias;

Que, se dicta la presente en virtud de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.);

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que el régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % - Ley N° 3565, vigente en la Resolución General N° 1749, y sus modificatorias N° 1752 y N° 1765, resultará aplicable para los sujetos incluidos en el inciso ñ) del artículo 2º de la Resolución General N° 1749 (empresas inmobiliarias), a partir del **1º de julio del 2013**.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de Junio del 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1768

VISTO:

Las Leyes Nacionales N° 24.977 y su modificatorias N° 25865 y N° 26.565, la ley provincial N° 6047 y Resolución General N° 1552-t.v. y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nacional N° 24.977-t.v.- modificada por la Ley N° 25865, se crea la figura del Monotributo Social con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que han estado históricamente excluidas;

Que, a partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes, están en condiciones de emitir facturas, ser proveedores del Estado por contratación directa, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional;

Que, pueden inscribirse personas que realicen una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios), proyectos productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes y cooperativas de trabajo con un mínimo de seis asociados;

Que, mediante Ley Provincial N° 6047, la Provincia del Chaco se adhiere a éste régimen, incorporando los incisos t) y u) al Art. 128° del capítulo V "De las exenciones" del Código Tributario Provincial Decreto – Ley 2.444/62;

Que, la inscripción o el cese total de actividades en ésta Administración fuera de los plazos previstos por el Código Tributario Provincial y la falta de reempadronamiento, representan infracciones a los deberes formales, cuyo incumplimiento por parte de los contribuyentes comprendidos dentro del inciso t) y u) del Art. 128° del Código Tributario Provincial, no genera un perjuicio económico hacia el Fisco Provincial, por lo que es razonable eximirlos de las sanciones que generan dichas infracciones;

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Recaudación Tributaria y el Departamento Sumarios y Multas;

Que, la Administración Tributaria Provincial, se halla debidamente facultada para establecer normas que permitan una mejor percepción de los tributos en su ámbito jurisdiccional, conforme se desprende de las disposiciones del Código Tributario Provincial (Decreto – Ley N° 2444/62 y sus modificatorias) y la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1º: Establécese que el régimen sancionatorio establecido en la Resolución General N° 1552 -t.v.-, aplicable a las infracciones a los deberes formales por **falta de reempadronamiento, inscripción y/o cese total de actividades**, fuera de los términos previstos por la legislación vigente, no alcanzarán a los contribuyentes y/o responsables que se encuentren comprendidos dentro del inciso t) y u) del Art. 128° del Código Tributario Provincial, Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, a partir de su inscripción y mientras dure la misma en el Registro Nacional de Efectores de desarrollo Local y Economía Social.

Artículo 2º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 05 de Junio del 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1769

VISTO:

La Resolución Generales N° 1367 -t.v.- y;

CONSIDERNADO:

Que la citada norma establece los precios referidos a los productos primarios, que deben ser tomados como base para la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% - Ley N° 3565, cuando la producción sale de la Provincia del Chaco;

Que en función de las evaluaciones realizadas respecto de la aplicación de los referidos valores, se entiende necesario y conveniente disponer la incorporación de productos en virtud a las condiciones de desarrollo de los mercados de comercialización;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3°-inciso h) y 123° del Código Tributario Provincial, al artículo 7° del Decreto N° 30/99 y a la Ley Orgánica N° 330 (t.o.) ;

Por ello:

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorpórese al Anexo IV de la Resolución General N° 1367- t.v.- , el valor del producto primario consignado seguidamente, a los efectos de la determinación de la base imponible, aplicable a la liquidación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, cuando sea trasladado fuera de la jurisdicción provincial:

“.....

ANEXO IV

CATEGORIAS	PRECIO POR UNIDAD
BUFALA P/ENTORE Y BUFALOS MACHOS	\$ 2.800
BUFALAS RECRIA	\$ 1.500

.....”

Artículo 2°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 17 de Junio del 2013

RESOLUCION GENERAL N° 1770

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1762/13, N° 1764/13 y los Artículos 54°, 54° (bis) y 55° del Código Tributario Provincial (Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias); y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente y con el dictado de la Resolución General N° 1762/13, se establecieron los porcentajes y fechas de vencimientos para la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013;

Que el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, estableció la fecha máxima del pago del importe anual del Impuesto Inmobiliario Rural Año 2013, para gozar de la bonificación del 30% otorgada por la Ley N° 7220/13;

Que en virtud de la cantidad significativa de solicitudes de reconocimiento de Crédito Fiscal originados en el pago a cuenta dispuesto por Artículo 11 de la Ley Tarifaria Provincial; el procedimiento interno para su otorgamiento, así como las presentaciones que se realizan en las distintas Receptorías de la Administración Tributaria Provincial y la consecuente intervención de las distintas Áreas del Organismo en Casa Central, justifican la prórroga de los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural 2013, bajo la modalidad de pago anticipado, como así también el pago en término de las primeras cuotas, a efectos de no perder los beneficios otorgados mediante la Ley 7220/13;

Que, en función de las facultades otorgadas a ésta Administración Tributaria por el Código Tributario Provincial -Decreto-Ley 2444/62- (t.v.) y su Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.), se dicta la presente;

Por ello;

**LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO
RESUELVE:**

Artículo 1°: Prorróguese los vencimientos de las categorías del impuesto inmobiliario rural de los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1762/13, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

- b) Si el Impuesto Anual del año 2013 es superior a \$ 100 e inferior o igual a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 31/07/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/09/2013

- c) Si el Impuesto del año 2013 es superior a \$ 1.000:

Primera cuota (vto. original: 25/06/2013) nuevo vto.: 31/07/2013

Segunda cuota (vto. original: 15/08/2013) nuevo vto.: 15/09/2013

Artículo 2°: Prorróguese el vencimiento establecido en el inciso c) del artículo 1° de la Resolución General N° 1764/13, el que operara hasta el día 31/07/2013.

Artículo 3º: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 19 DE JUN 2013

B) RESOLUCIONES GENERALES DE LA COMISION ARBITRAL

Número	Contenido
04/13	Modifica el vencimiento de la DDJJ correspondiente a la segunda decena del período abril de 2013 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), el cual operará el día 26/04/2013.
05/13	Modifica los artículos 3º y 4º de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral y el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002.
06/13	Establece que los Contribuyentes que deban declarar montos superiores a “9.999.999.999,99” en alguno de los campos del ítem “Resumen Anual del Período Fiscal” del Formulario CM05 del aplicativo SIFERE, tienen que insertar en la totalidad de ese ítem, los valores en miles de pesos.

RESOLUCION GENERAL N° 04/13

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO MULTILATERAL
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 17 de abril de 2013

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Comisión Arbitral para dictar normas de procedimiento, recaudación, control, vencimientos y atribución de fondos referidas al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución General (CA) 11/2012 se establecieron las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las obligaciones a cargo de las entidades financieras para el año 2013;

Que por error se fijó un vencimiento el día domingo 28 de abril de 2013 para la declaración jurada de la segunda decena del período abril/2013;

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18.08.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modificar el vencimiento de la declaración jurada correspondiente a la segunda decena del período abril de 2013 referida al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRESB), el cual operará el día 26/04/2013.

ARTICULO 2º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 05/13

**COMISION ARBITRAL
CONVENIO ULTILATERAL
DEL 18.8.77**

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR aprobado por la Resolución General N° 84/2002 (artículos 120 a 122 del Ordenamiento de Resoluciones Generales dispuesto por la Resolución General N° 1/2013); y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado sistema ha permitido que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas y la confección de los respectivos comprobantes de pago, respetando lo establecido por la legislación de cada fisco involucrado.

Que a través de la Resolución General N° 1/2012 se implementó el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos (“Pago Electrónico SIRCAR”) para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a través del servicio “Pagos BtoB” que ofrece la red Interbanking S.A.

Que la Resolución General N° 4/2012 determinó la obligatoriedad del “Pago Electrónico SIRCAR” para los Agentes de Retención y Percepción incorporados al Sistema.

Que la actual operatoria permite ampliar el universo de agentes alcanzados, siendo innecesario para los Fiscos integrantes de la Comisión Arbitral y adheridos al Sistema SIRCAR, limitar la nómina exclusivamente a los contribuyentes controlados por SICOM.

Que asimismo resulta necesario actualizar el listado de jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCAR.
Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º): Modifíquese el artículo 3º de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:**COMISION ARBITRAL CONVENIO ULTILATERAL DEL 18.8.77**

“ARTICULO 3º: Integrarán el universo de responsables de SIRCAR aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que sean notificados a esos efectos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en cumplimiento de las normas locales dictadas a estos efectos así como de la Resolución General N° 77/01 de la Comisión Arbitral”.

ARTÍCULO 2º): Modifíquese el artículo 4º de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4º: Los agentes de retención y/o percepción que deban efectuar presentaciones y/o pagos a jurisdicciones no adheridas al SIRCAR – Ciudad de Buenos Aires, Provincia de Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Mendoza-, continuarán observando las normas vigentes en esos fiscos”.

ARTICULO 3º): Modifíquese el Anexo I de la Resolución General N° 84/2002 de la Comisión Arbitral, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CATAMARCA ,CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR TUCUMÁN”

ARTICULO 4º): Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese.

RESOLUCION GENERAL N° 06/13

COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de junio de 2013

VISTO:

La Resolución General N° 9/2005 por la cual se aprobó el Software Domiciliario “Sistema Federal de Recaudación Convenio Multilateral -Si.Fe.Re-” para el cumplimiento de los deberes formales y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de los contribuyentes que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General N° 6/2007 se aprobó la versión 2.0 del aplicativo mencionado, que es de uso obligatorio en la actualidad;

Que, en lo que se refiere a la confección de la Declaración Jurada anual (Formulario CM05), se han detectado inconvenientes relacionados con las magnitudes de algunos campos, que resultan insuficientes para insertar la información que deben declarar los mayores contribuyentes;

Que, hasta tanto se implemente una solución integral y definitiva a tal problemática, es preciso arbitrar un mecanismo correctivo que no impida las validaciones de datos previstas en el aplicativo, de forma similar a lo establecido en la Resolución General 7/2010;

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral 18-08-77)
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Establecer que los Contribuyentes que deban declarar montos superiores a “9.999.999.999,99” en alguno de los campos del ítem “Resumen Anual del Período Fiscal” del Formulario CM05 del aplicativo SIFERE, tienen que insertar en la totalidad de los campos de ese ítem (no solo los que exceden ese tope) los valores en miles de pesos.

ARTICULO 2º: Los Contribuyentes que cumplimenten sus CM05 utilizando el mecanismo establecido en la presente Resolución deberán informarlo por escrito a la Comisión Arbitral.

ARTICULO 3º: Comunicar la presente resolución a las jurisdicciones adheridas para que dicten las normas complementarias correspondientes.**COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77**

ARTICULO 4º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

3-OTROS TEMAS DE INTERES

A- INFORME DE RECAUDACION JUNIO DE LA A.T.P.

INFORME DE RECAUDACION 2013 DE LA A.T.P.				
JUNIO				
FECHA	CONVENIO MULTILATERAL	CONTRIBUYENTES COMUNES		TOTAL
	CTA .Nº10176/01	CTA. Nº13983/01	CTA. Nº14374/10	
01-jun	Sábado			0,00
02-jun	Domingo			0,00
03-jun		6.618.409,72	195.003,32	8.765.743,89
04-jun		600.252,62	118.098,85	3.411.928,77
05-jun		-	271.602,34	2.985.193,97
06-jun		3.552.435,20	98.945,70	3.560.742,04
07-jun		955.927,66	189.944,48	1.561.174,22
08-jun	sábado			0,00
09-jun	Domingo			0,00

10-jun	711.994,46	68.510,95	5.694.067,88	6.474.573,29
11-jun	-	197.731,04	2.917.734,90	3.115.465,94
12-jun	20.857.249,49	69.138,69	8.144.354,69	29.070.742,87
13-jun	10.242.866,47	290.010,06	4.495.494,67	15.028.371,20
14-jun	848.635,39	108.661,81	11.847.813,98	12.805.111,18
15-jun	sabado			0,00
16-jun	Domingo			0,00
17-jun	1.495.372,37	152.014,60	3.702.672,24	5.350.059,21
18-jun	6.859.451,99	124.785,16	6.112.696,10	13.096.933,25
19-jun	10.709.962,59	209.159,42	12.091.223,42	23.010.345,43
20-jun	FERIADO			0,00
21-jun	FERIADO			0,00
22-jun	sabado			0,00
23-jun	Domingo			0,00
24-jun	12.261.116,49	159.853,06	6.506.012,38	18.926.981,93
25-jun	4.396.199,79	273.370,09	4.751.508,69	9.421.078,57
26-jun	1.900.488,81	197.723,22	4.527.653,45	6.625.865,48
27-jun	3.729.532,94	126.889,23	4.849.944,73	8.706.366,90
28-jun	456.831,05	347.723,32	10.447.624,95	11.252.179,32
29-jun	sabado			0,00
30-jun	Domingo			0,00
SUB-TOTAL	86.196.727,04	3.199.165,34	106.373.584,97	195.769.477,35
INCENTIVO FISCAL	1.277.111,72		1.167.442,95	2.444.554,67
MECENAZGO	303.425,46		156.215,70	459.641,16
CALL CENTER	884.574,11			884.574,11
SPONSORIZACION DEL DEPORTE	365.122,72		91.256,22	456.378,94
PRO CHACO			12.897,79	12.897,79
TOTAL	87.777.264,22	3.199.165,34	107.697.243,62	200.027.524,02
TOTAL ACUMULADO JUNIO				200.027.524,02

COMPARACION CON EL MES ANTERIOR			
30/05/2013 21 ds hábiles	28/06/2013 18 ds hábiles	DIF/MAY 13	incremento %
180.845.415,11	200.027.524,02	19.182.108,91	10,61

COMPARACION CON EL AÑO ANTERIOR			
29/06/2012 20 ds hábiles	28/06/2013 18 ds hábiles	DIF/JUN-12	incremento %
110.809.831,09	200.027.524,02	89.217.692,93	80,51

B- PUBLICACIONES VARIAS EN LOS DISTINTOS MEDIOS

Rcia., 1° de Junio, 2013-

Capitanich anunció que se adelanta el pago de aguinaldo a estatales

El aumento de la recaudación de mayo permitirá que el aguinaldo se pague el 18 y 19 de junio. Así lo anunció el gobernador Jorge Capitanich en una conferencia de prensa esta mañana, donde también confirmó que se pagarán los sueldos la próxima semana y los nuevos montos de las asignaciones.



El incremento de la recaudación de la Administración Tributaria Provincial (ATP) de un 57 por ciento en relación al mismo mes del año anterior y un 12 por ciento respecto al mes de abril del 2013, fue de acuerdo al anuncio del gobernador Jorge Capitanich, lo que permitió adelantar el pago del medio aguinaldo a estatales para el 18 y 19 de junio, además de cumplir con la pauta salarial acordada y el aumento de las asignaciones familiares.

En la conferencia de prensa que realizó esta mañana, Capitanich anunció que **la recaudación tributaria provincial de mayo fue de 180,8 millones de pesos**, una suma que permitió obtener los recursos necesarios para anunciar el adelanto del medio aguinaldo y confirmar que "la performance recaudatoria ha permitido cumplir con las metas fiscales, con la pauta salarial acordada y con el aumento de las asignaciones familiares que van desde 36 al 60 por ciento conforme al segmento de ingresos, además de compatibilizar el adelantamiento del flujo de fondos para trabajadores docentes en los meses de julio y agosto".

En este sentido, el mandatario aclaró que si no hubiese existido esta **"evolución positiva"** en la recaudación, no se hubiesen podido tomar esas decisiones de pago. **"El mayor incremento de recaudación tributaria provincial respecto a la nacional significa mayor autonomía financiera"**, destacó.

Al mismo tiempo agradeció la confianza de la ciudadanía en la gestión, al asegurar que es lo que influye en la estimulación de recursos provinciales propios.

Fuente: Diario Norte

Se aprobó la ampliación de la moratoria impositiva de ATP hasta el 31 de agosto-

20/06/2013- El parlamento chaqueño sancionó con fuerza de ley N° 7253 ampliar la moratoria impositiva al 31 de agosto del presente año, en coincidencia con la moratoria nacional fijada por la AFIP, para ello se modificaron los artículos 2° y 5° de la ley 6889-



El parlamento chaqueño sancionó con fuerza de ley N° 7253 ampliar la moratoria impositiva al 31 de agosto del presente año, en coincidencia con la moratoria nacional fijada por la AFIP, para ello se modificaron los artículos 2° y 5° de la ley 6889, extensión del plazo que promovieron los diputados de la Comisión de Hacienda y Presupuesto Fabricio Bolatti, Ricardo Sánchez, Elda Pértile, Mirta Morel, Irene Dumrauf y Luis Verdún.

La norma determina que "el presente régimen comprende a todas las obligaciones impositivas omitidas por períodos fiscal es comprendidos hasta el 31 de diciembre de 2012, para contribuyentes y/o responsables locales y los comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, incluyendo a las multas por incumplimiento a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes. El acogimiento podrá formularse hasta el 31 de agosto de 2013, inclusive.

Los períodos comprendidos dentro del beneficio de la presente ley, podrán ser ampliados a criterio de la Administración Tributaria Provincial, mediante resolución emitida por la misma.

El contribuyente podrá incluir como acogimiento al presente régimen las obligaciones que formen parte de otro régimen de financiación y/o moratoria, vigente o caduco."

Requisitos

Además establece que el acogimiento a la presente ley podrá formalizarse hasta el 31 de agosto de 2013 inclusive, conforme a los siguientes requisitos: Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios, según el mecanismo previsto en el artículo 37, de la ley 2071 y sus modificatorias y complementarias "Ley Tarifaria Provincial".

En caso de que se hubiere cancelado total o parcialmente la deuda principal, sin cancelarse al mismo tiempo

los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses resarcitorios previstos en esta ley.

Abonar en concepto de anticipo, el 5% de la deuda consolidada.

Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que esta ley permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento al presente plan.

Los argumentos

Fabrizio Bolatti, se refirió al proyecto de ley que lleva al firma de los diputados de la comisión de Hacienda y Presupuesto que preside y busca dijo "dar respuesta a una solicitud de la Administración Tributaria Provincial (ATP) que solicitó un prórroga para el plazo de la moratoria establecida en la ley 6889".

Detalló que la moratoria "que tiene un plazo de acogimiento hasta el 31 de mayo que estuviera vencido y advertían en la ATP que los últimos meses de la vigencia de la moratoria la Afip puso en marcha algo similar, una moratoria general que incluye distintos tipos de deudas,- previsionales, impositivas, aduaneras, - con plazos y tasas muy convenientes, lo que hizo que los contribuyentes al acogimiento de la moratoria de Afip suspendieran de alguna manera el normal trámite que venía teniendo la moratoria provincial", es por ello que "nos solicitan la ampliación del plazo que venció al 31 de mayo hasta el 31 de agosto, plazo en que vence también la moratoria de Afip, de manera de darle más tiempo a los contribuyentes y poder trabajar con la información de la moratoria del ente de recaudación nacional, información a la que accede la ATP para ofrecerle este sistema de regularización a los contribuyentes que incorporen nuevos periodos en la moratoria nacional". "Entendíamos que era importante darle esta herramienta" consideró, en consecuencia solicitó el tratamiento en el día de hoy la propuesta legislativa.

Fuente: Dirección de Prensa Legislatura Chaco

(Diario Chaco Día por Día)

Para agilizar trámites

Inaugurarán una oficina de ATP en Puerto Tirol

24 Junio de 2013 - Jorge Capitanich encabezará el acto este martes, al lado de la sede del Club Independiente de la localidad.

El primer mandatario provincial encabezará mañana martes el acto de entrega de patrulleros y la

inauguración de una receptoría de la **Administración Tributaria Provincial (ATP)** en Puerto Tirol. Los vehículos policiales serán entregados en el playón de Casa de Gobierno a las 8.30 y **la inauguración a las 9.30** en la oficina al lado de la sede del **Club Independiente** de la localidad-

Serán 18 los patrulleros que el gobernador entregará y serán para el área metropolitana. La inversión en la compra fue de 200 mil pesos. Además el primer mandatario hará entrega formal de cuatro resoluciones en reconocimiento a foros de seguridad preventiva del gran Resistencia.

El Administrador de ATP, Ricardo Pereyra, detalló que en la oficina se podrán realizar las mismas gestiones que en la casa central (tanto pagos de tributos como inscripciones). Comentó que la oficina fue construida en conjunto por la municipalidad de Tirol y el gobierno provincial.

Resaltó que la ATP equipo la receptoría con recursos humanos y técnicos; confirmó que estará conectada a la red del organismo para cruzar datos. Destacó que el objetivo es agilizar los trámites y que los ciudadanos de Tirol no tengan que trasladarse hasta la capital y cumplir de todos modos con las obligaciones de contribuyentes. Recordó que el organismo contará a partir de esta inauguración- con **22 receptorías en toda la provincia, además de la casa central de Resistencia.**

Fuente: Diario Chaco-